

RADICACIÓN DE MEMORIAL (RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022)

YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR <YORCASAS80@hotmail.com>

Vie 05/08/2022 14:30

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

Proceso: VERBAL

Demandante: EXPEDITORS DE COLOMBIA LTDA, y EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON INC.

Demandado: MCT SAS., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Doctor(a), buenas tardes:

Cordial saludo, por medio del presente escrito, me permito radicar memorial respecto al proceso con radicado en referencia, (Recurso de Apelación contra auto de fecha 29 de julio de 2022).

Para efectos de lo anterior, me permito indicar que se origina el presente mensaje de datos desde el correo electrónico suministrado al incidente, de conformidad con el parágrafo 2° del Artículo 103 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO, GRACIAS.

Atentamente,

YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR

C.C. No. 79.954.012 de Bogotá D.C.

T.P. No. 244.541 del C.S.J.

Email: yorcasas80@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información reservada. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Recurso de Apelación
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante: YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
Incidentada: MCT SAS
Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Expediente Radicado: 11001-3103-011-2017-00390-00
Proceso: VERBAL
Demandante: EXPEDITORS DE COLOMBIA LTDA y otro.
Demandado: MCT SAS y otro.

Asunto: Recurso de Apelación contra auto de fecha 29 de julio de 2022.

YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de incidentante al proceso con radicado en referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo ante su Honorable Despacho, a fin de presentar RECURSO DE APELACIÓN contra la decisión adoptada mediante auto calendado de fecha 29 de julio de 2022, por la cual se decidió negar la regulación de honorarios promovida, recurso que se sustenta ante Usted en las siguientes razones de inconformidad, así:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el numeral 5° del Artículo 321 del C.G.P, el auto que resuelva un incidente, es susceptible del recurso de apelación; recurso que de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 322 *Ibídem*, podrá interponerse directamente, por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, una vez se dicte fuera de audiencia, en sustentación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación siendo suficiente con expresar las razones de la inconformidad.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO Y OBSERVACIONES A LA NOTIFICACIÓN

Inicialmente, se pone de presente que una vez ingresó el expediente al despacho en fecha 28 de octubre de 2021, se inició la vigilancia en el sistema virtual que la Rama judicial ha creado para ello, desde entonces, siempre se buscó en el sistema de consulta tradicional y el nuevo sistema integrado de consulta que son sistemas de vigilancia creados para tal fin, la salida del expediente y por ende cualquier decisión o pronunciamiento a notificar por estado.

La descrita actividad de vigilancia se realizó el pasado 01 de agosto de 2022, sin hallar movimiento alguno del expediente, sin embargo extrañamente al revisar el sistema de consulta en fecha 02 de agosto de 2022, se observó un registro de anotación del auto que decide el incidente en fijación de estado del 01/08/2022 a las 07:59 en inicio y finalización de términos el 02 de agosto de 2022, pero al consultar la página electrónica del juzgado, en los ejemplares de los estados virtuales que se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado -*Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022*-, no se halló notificado en el estado 121 de fecha 02/08/2022, en los términos y horas hábiles ordenados por el Artículo 295 del del C.G.P, el auto que profiere la decisión objeto de recurso.

Dicha eventualidad, con los respectivos soportes del caso, fue informada al juzgado mediante dos (2) mensajes de datos de fecha 02 de agosto de 2022, en petición de aclaración y copia de la providencia, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta.

Lo que preocupa a este recurrente, es que después de informada la novedad de notificación del estado, en la misma fecha 02 de agosto de 2022 pero pasadas las 20:10 p.m., en la página electrónica del juzgado apareció sorpresivamente otro estado 121 totalmente diferente al estado fijado y desfijado en las horas hábiles ordenadas, estado del que se insertó notificación de la providencia objeto de apelación, por ende, el inicio de fenecimiento de los términos desde fecha 03 de agosto de 2022 para efectos de presentar los recursos en ley.

Recurso de Apelación
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante: YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
Incidentada: MCT SAS
Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

Inquieta al suscrito la obligatoriedad que tiene el despacho de aplicar la publicidad y notificaciones de todas sus actuaciones en la forma y debido proceso en que lo ordena la normativa adjetiva. Es de preguntarnos por qué razón un estado fijado y desfijado en horas hábiles de notificación es cambiado de un momento a otro sin previa anotación de los motivos que sustentan el cambio.

A consideración de este apoderado la notificación del auto calendado de fecha 29 de julio de 2022, por el cual se decide negar el incidente de regulación de honorarios, debió notificarse en el estado 122 en cumplimiento de las formalidades y precisos términos ordenados en el Artículo 295 del C.G.P, por tal razón considero que se ha configurado UNA INDEBIDA NOTIFICACION DE UNA ACTUACION JUDICIAL EN CONTENIDO DE ESTADOS ELECTRÓNICOS frente al auto objeto de apelación y que corrió el traslado para su interposición y sustentación, lo que afecta el debido proceso y los principios rectores de cumplimiento de los términos procesales dispuestos en el Artículo 228 de la Constitución Política, el Artículo 4° de la Ley 270 de 1996, y el Artículo 2° de la Ley 1564 de 2012, inclusive, entre otras disposiciones legales.

Sin embargo, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación irregular del estado 121, en aras de evitar nulidades o vías de hecho, dentro las horas hábiles determinadas para tal fin, se interpone y sustenta el presente recurso de apelación, en solicitud respetuosa de que se adopten las medidas necesarias de no repetición de cambios sorpresivos de los estados, púes toda decisión que adopte el despacho por regla general conlleva a la presentación de los recursos a que bien ordene la ley, más teniendo a consideración el trámite procesal siguiente, la notificación frente al auto que admita la apelación y que corra traslado para la sustentación del recurso.

Los soportes documentales que demuestran lo expuesto anteriormente, se anexan al presente recurso de apelación.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Las razones de inconformidad con la providencia apelada, se sustentan y abordarán en los siguientes aspectos con el objetivo de generar un adecuado marco para la discusión.

1. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ANTE INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA

1.1. El a quo desconoció que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, que las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho, para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello.

De la revisión del expediente digital, conforme remisión que hiciera del mismo el despacho mediante mensaje de datos de fecha 03 de agosto de 2022 en imposición del término perentorio de tres (3) días para ello, detecta el suscrito apelante un vicio procesal que afecta gravemente el derecho al debido proceso, y el derecho de postulación, vicio que el juzgador de instancia no advirtió y dejó inexplicablemente operar al no efectuar un control de legalidad, configurándose de ello el fenómeno de que quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder, por lo tanto invalidas sus actuaciones, pero sin que por ello la actuación este afectada de nulidad, pues no se puede alegar una nulidad por quien haya dado lugar al hecho que la origina, esto sería tanto como alegar en su favor el principio “*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*”, nadie puede alegar a su favor su propia culpa.

Obsérvese al expediente que quien tiene personería reconocida para actuar como apoderado de la demandada MCT SAS, es el abogado ANDRES ENRIQUE BERNAL GÓMEZ (*archivo digital 05 02CuadernounotomolI*), y no obra a la actuación auto proferido por el despacho después del reconocimiento de la personería, en el que se acepte la renuncia al poder, o se tenga por revocado el mismo.

Ahora, dentro del término de los tres (3) días de traslado del incidente, se aprecia que la abogada RUTH ANYELY NIÑO MORA desde su correo electrónico descubre el incidente, allega un poder conferido para actuar en este asunto, y en el mismo correo electrónico allega el aporte de pruebas, y un memorial de renuncia al poder del abogado ANDRES ENRIQUE BERNAL GÓMEZ.

Recurso de Apelación
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante: YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
Incidentada: MCT SAS
Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

Téngase de presente que antes de fenecer el término para descorrer el incidente y presentar pruebas, no obra a la actuación auto proferido por el juez en el que se acepté la renuncia al poder del abogado ANDRES ENRIQUE BERNAL GÓMEZ, ni auto en el que se efectuó el reconocimiento de personería de la abogada RUTH ANYELY NIÑO MORA como apoderada judicial de la demandada, así como tampoco existe a la actuación auto que acepte la renuncia del abogado o reconozca personería de la abogada, antes de ser notificado y ejecutoriado el auto que decreta las pruebas al incidente.

Destáquese que el abogado ANDRES ENRIQUE BERNAL GÓMEZ, no presentó directamente al juzgado desde su correo electrónico que debía coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados en concordancia con el Artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el memorial de renuncia al poder acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como se lo ordena el inciso 4° del Artículo 76 del C.G.P, atendiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, por tanto responsable a título de culpa leve de los perjuicios que la renuncia cause al mandante, a lo tenor de lo dispuesto en los Artículos 2155 y 2193 del Código Civil.

De otro lado, la solicitud de personería formulada por la abogada RUTH ANYELY NIÑO MORA (*archivo digital 11 05Cuadernoincidente*), no se ajustó al Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto con la presentación personal que debía realizar el poderdante según lo ordena el Artículo 74 del C.G.P, pues destáquese que el mensaje de datos (*archivo digital 13 05Cuadernoincidente*) remitido al despacho en fecha 09/04/2021, del que dice contener el poder otorgado por la demandada, tiene como cuenta de origen el correo electrónico de la abogada, y no el del poderdante, de donde debió remitirse el mensaje de datos.

Resáltese de lo anterior lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído calendado del 03 de septiembre de 2020 al expediente 55194, en concordancia con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia STC12602-2021 radicación 25000-22-13-000-2021-00194-01 del 24 de setiembre de 2021:

“está a cargo del apoderado judicial demostrar a la administración de justicia la voluntad real del poderdante al momento de otorgar el poder, por lo que se hace necesario que el mismo allegue copia del mensaje de datos por medio del cual el poderdante manifestó dicha voluntad, lo que evidentemente no sucedió”.

“existe la obligación de que mediante mensaje de correo electrónico, el poderdante exprese claramente la intención de conferir el poder que se allega, pues como debe saber el profesional del derecho recurrente, el poder manifiesta una voluntad que debe ser demostrada”. (Énfasis y resaltado fuera de texto).

Por consiguiente, es evidente que a la actuación es el abogado ANDRES ENRIQUE BERNAL GÓMEZ quien tiene personería reconocida para efectos de actuar y ejercer el derecho de postulación de la demandada, por lo tanto, la abogada RUTH ANYELY NIÑO MORA quien actuó como apoderado judicial carece íntegramente de poder, como quiera que no tiene reconocida personería para actuar dentro del presente asunto, por tal razón, el despacho no debió tener en cuenta el escrito mediante el cual dicha profesional del derecho recorrió el escrito del incidente presentado por el extremo demandante, y por sustracción de materia, el valorar las pruebas que presentó.

Sobre este tópico, evidente es que la decisión del incidente el *a quo* la motivó y sustentó en la valoración de la prueba aportada -*contrato laboral a término indefinido y anexo 1-*, documentales de las que no apreció que en auto calendado de fecha 13 de septiembre del 2021, por el cual decretó las pruebas al incidente (*archivo digital 25 05Cuadernoincidente*), se negó la tacha presentada sobre las mismas **“por cuanto los documentos sobre los que recae no fueron aportados en el trámite de este incidente”** (sic), ello quiere decir que dichas pruebas no podían ser tenidas en cuenta por el juez al momento de proferir el fallo, pues al hacerlo quebrantó gravemente el debido proceso en desconocimiento de que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

Sobre las demás actividades efectuadas en la actuación por la abogada RUTH ANYELY NIÑO MORA, y en las que allegó pruebas, ello es la audiencia de que trata el Artículo 129 de C.G.P, evacuada el 22 de octubre de 2021, y el trámite del decreto para la exhibición de

Recurso de Apelación
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante: YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
Incidentada: MCT SAS
Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

documentos, nótese como sin lugar a duda, las pruebas aportadas vulneran el debido proceso, son nulas de pleno derecho, al ser presentadas extemporáneamente, inclusive, algunas documentales aportadas en audiencia fueron rechazadas por tal motivo, proveído notificado en estrados del que la abogada no presentó recurso alguno.

De otra parte, vulneró aún más el debido proceso, el hecho de que el *a quo* no calificó la conducta procesal de la demandada, y del caso, deducir los indicios de ella, a efectos de apreciar los indicios en conjunto con las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica; púes nótese como dejó de valorar que la apoderada sin reconocimiento de personería, en el descorrído del incidente, relaciona como prueba documental el “*contrato individual de trabajo a término indefinido y el anexo 1*”, sin aportar efectivamente la documental al trámite del incidente, impidiendo así el trámite de la tachá, para aportar la documental posteriormente en la sustentación de la causa justificativa de su renuencia a exhibir otras documentales decretadas, exhibición de la que se resalta no formuló oposición en el término de ejecutoria del auto que la decreta, impidiendo de nuevo el trámite de la tachá, ante el conocimiento de que para el incidentante había fenecido la oportunidad procesal de presentar la tachá, ante haberse evacuado la audiencia en que se ordenó tenerles como prueba.

Por las razones expuestas, la motivación adoptada al auto por el *a quo*, configura una violación del debido proceso ante la indebida valoración probatoria, y una vía de hecho susceptible de un defecto sustantivo y fáctico que amerita la intervención del *ad quem*, al ser la decisión motivo del presente recurso irrazonable, en lesión a las prerrogativas *ius fundamentales* del incidentante, ante ser evidente que el *a quo* desconoció que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, que las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho, y para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello.

Finalizando con este punto de inconformidad, al expediente obra memorial de renuncia al poder presentado al juzgado por la abogada RUTH ANYELY NIÑO MORA desde su correo electrónico (*archivo digital 72 05Cuadernoincidente*), del que se aprecia incumple con lo ordenado en el inciso 4° del Artículo 76 del C.G.P, mismo que el despacho no puede dar trámite para la renuncia del poder allegada por la abogada, como quiera que no tiene reconocida personería para actuar dentro del presente asunto, pues obsérvese quien tiene personería reconocida y debió actuar como apoderado de la demandada es el abogado ANDRES ENRIQUE BERNAL GÓMEZ.

En igual sentido, obra a la actuación memorial emitido por la abogada JENNIFER LORENA LARA BELTRAN desde su correo electrónico (*archivo digital 71 05Cuadernoincidente*), desde del que solicita reconocimiento de personería por revocación del poder de la abogada RUTH ANYELY NIÑO MORA, solicitud que igualmente no se ajustó al Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto con la presentación personal que debía realizar el poderdante según lo ordena el Artículo 74 del C.G.P, púes destáquese que el mensaje de datos del que dice contener el poder otorgado por la demandada, tiene como cuenta de origen el correo electrónico de la abogada, y no el del poderdante, de donde debió remitirse el mensaje de datos. Esto sumado a que no puede ser revocado el poder de un abogado a quien nunca se le reconoció personería para actuar dentro del presente asunto.

En este sentido, todo memorial radicado por la abogada JENNIFER LORENA LARA BELTRAN, resulta abiertamente improcedente a la presente actuación, son carentes de todo objeto de valoración, siendo innecesario y vacío un pronunciamiento sobre los mismos, pues tal como lo ha manifestado el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, “*tan importante como conocer el derecho sustancial es saber como se puede hacer efectivo (...)*”. (Código General del Proceso, parte general, Op. Cit. Pág 81).

2. VIOLACIÓN DE LA LEY SUSTANCIAL POR FALTA DE APLICACIÓN

2.1. El *a quo* desconoció que no obstante de existir una disposición sustancial reguladora del problema debatido y, por lo mismo, pertinente para aplicar en el caso, se abstuvo de hacerlo, sin tener en cuenta la jurisprudencia y la doctrina, en falta de exposición clara y razonada del motivo de apartarse de la doctrina probable.

Recurso de Apelación
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante: YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
Incidentada: MCT SAS
Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

No hay discusión alguna acerca de que al incidentado se le confirió poder para que ejerciera representación de la demandada en el proceso de la referencia, sin embargo, como se expuso en el acápite anterior, el juez valoró la gestión como procurador judicial en una prueba indebidamente aducida por la demandada al trámite del incidente, prueba que si bien también obra al cuaderno principal de la actuación, no puede ser valorada, pues forma parte de los elementos de convicción allegados exclusivamente por la demandada para sustentar la revocación del poder dentro de la actuación principal, más no del incidente que resulta ser un trámite de naturaleza similar al de una demanda pero independiente al proceso principal, del que se peticionan por la partes pruebas que deben ser aducidas con las formalidades y oportunidades ordenadas en la ley, y respecto del que se debe resolver la controversia planteada, aplicando las normas sustanciales llamadas a regular la materia del problema debatido.

En este sentido, el punto objeto de inconformidad radica en que el *a quo* no cumplió con reconocer que la gestión que desarrollan los profesionales del derecho al interior de las actuaciones judiciales tiene su génesis en el poder otorgado, y la actividad que se desarrolla como procuradores judiciales no es otra que un mandato, conforme lo dispone en el Artículo 2144 del Código Civil, al ser los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o que esta unida la facultad de representar y obligar a otra persona respecto de terceros, sujetos a las reglas del mandato; así lo ha dispuesto la doctrina vernácula y la jurisprudencia desde antaño, razón por la cual no se entiende el motivo razonado del juez para apartarse de la misma.

Obsérvese en lo atinente a las prestaciones a favor del mandatario, que el Artículo 2143 del Código Civil establece que el contrato de mandato puede ser gratuito o remunerado, la remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez, donde acorde con el numeral 3° del Artículo 2184 *ibidem*, el mandatario es acreedor al pago de la remuneración estipulada o usual, es por ello que se afirma que por naturaleza el contrato de mandato es retribuido.

Por consiguiente, existe una normativa sustancial que el juez de instancia dejó de aplicar, disposición sustancial que le hubiese resuelto el problema de identificar si el mandato como lo reconoció fue gratuito, y de la cual se hubiera evitado la desnaturalización de la relación contractual, pues el *a quo* determinó que el vínculo que unió a las partes fue un contrato laboral seguido de un contrato de naturaleza civil, desarrollado y ejecutado sin solución de continuidad, aspecto que contradice abiertamente las normas sustanciales laborales, y que por lo mismo en un correcto raciocinio, le responde al despacho que no hay al mundo jurídico un contrato laboral gratuito, por lo tanto, se demuestra también por el *a quo* una aplicación indebida de la ley sustancial.

Al respecto, téngase de presente que, en varios pronunciamientos sobre el tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, ha expresado lo siguiente:

“El hecho de que una persona natural o jurídica otorgue poder general a un abogado para que la represente ante las autoridades judiciales o administrativas, atienda un número indeterminado de litigios en que aquella actúe como demandante o demandada o se notifique de demandas, en modo alguno le confiere a éste en forma automática la condición de empleado ni mucho menos significa que sea por ello subordinado o dependiente de su poderdante”

Es que no se puede olvidar que de conformidad con el artículo 2144 del Código Civil “los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona (y el ejercicio de la abogacía conlleva por antonomasia la facultad de representación), respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato” (entre paréntesis, fuera del texto). Tampoco puede perderse de vista que por el mandato se confía a otro la gestión de uno o más negocios, que el mismo puede ser remunerado o gratuito y que en tal virtud puede el mandante trazar instrucciones al mandatario y éste queda obligado a acatarlas.

Puede agregarse a lo dicho, que la circunstancia de que el mandato encomendado signifique el control y la vigilancia del contratante sobre la manera en que se ejecutan las obligaciones contractuales o el deber de rendir informes periódicos sobre ellas, no constituye en sí misma prueba de una relación dependiente por cuanto todo

Recurso de Apelación
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante: YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
Incidentada: MCT SAS
Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

contrato, como atrás se explicó, comporta una serie de compromisos, cuyo imperioso cumplimiento por parte del contratista no es signo de la continuada subordinación que requiere el vínculo laboral". (Énfasis y resaltado fuera de texto).¹

En este aspecto, el juzgador de instancia debió analizar que todo contrato bilateral conlleva la generación de obligaciones recíprocas, donde para el caso del contrato de trabajo, es importante observar que para que la subordinación se presente efectivamente, no basta con afirmarlo, sino que debe demostrarse que las órdenes e instrucciones que están siendo impartidas por uno de los contratantes, se imparten en ejercicio de un poder de disposición de la capacidad de trabajo, pues no toda ejecución de órdenes e instrucciones conlleva la realización de un contrato de trabajo, ya que en la práctica es posible encontrar contratos de naturaleza civil, como el mandato, el que también conllevan la ejecución de órdenes, sin que por ello se desvirtúe la naturaleza civil de dicha relación.

Deviene el objetar como censura, el errado análisis que realizó el juez al presunto contrato laboral aplicado a las actividades, obligaciones y responsabilidades que se ostentó como procurador judicial a la actuación, y es que en el derecho laboral, para la relación de trabajo, entendida como la situación jurídica objetiva que se crea entre dos (2) personas ante la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto que le dio origen, no basta para que se cumplan los elementos esenciales de todo contrato, sino que es necesario que exista efectivamente la prestación personal del servicio por parte del trabajador, la subordinación y la contraprestación.

De estos elementos axiológicos en la actuación esta plenamente demostrado con el poder que obra al expediente, que una de las facultades otorgadas al mandato, era la de sustituir la representación judicial, es decir, el suscrito abogado podía delegar a otro abogado la gestión judicial encomendada, por lo que debió ser este hecho objeto de valoración, resolviéndose en que si la prestación personal del servicio, por si sola, presume la existencia de los otros elementos esenciales del contrato (Artículo 24 del C.S.T), y de ahí la existencia del contrato de trabajo, entonces al ser una de las facultades del apoderado revocado el sustituir la gestión, entre otras actividades que no van de la mano con las facultades de un trabajador, como la facultad de conciliar en totalidad las pretensiones de la demanda, facultad también expresa al poder conferido en mandato, por lo tanto, bajo ningún entendido se podía pensar el estar en presencia de una relación de naturaleza laboral, al deber preferirse el análisis fáctico sobre el meramente documental, independientemente de la voluntariedad en los soportes que mal allegó la demandada como se ha explicado ampliamente.

3. ERROR DE HECHO MANIFIESTO Y TRASENDE EN LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

3.1. El a quo efectúa una indebida apreciación sobre la existencia de las pruebas, estima que un contrato de mandato no es consensual, ignorando la existencia de las pruebas aptas para demostrarlo.

De las pruebas aportadas al incidente, las mismas al ser correctamente valoradas, en conjunto, y por medio de la sana crítica, inclusive los indicios, en especial los que debían calificarse de la renuencia injustificada al cumplimiento de la exhibición de documentos, esto si no se hubiere aceptado prueba de confesión de los hechos a tener por ciertos, dan cuenta de que a la presente actuación, no existió una prestación personalísima del servicio, una subordinación, lo que por ende decae la teoría de que las gestiones de representación judicial se ejecutaron bajo el imperio del un contrato de trabajo, pues precisese que, de las pruebas aportadas, se demuestra que el recurrente ejercía su profesión de manera liberal, de ahí que resulte peligroso el aceptar la teoría propuesta por el juez en el auto recurrido, en sentido de que el mandato inició de un contrato laboral.

Obsérvese detenidamente que, en una actuación como la presente, un procurador judicial o mandatario puede efectuar indeterminados actos de culpa que causen perjuicios al mandante, como por ejemplo los que han efectuado los tres (3) abogados designados a la presente actuación por la demandada, debido a que ninguno de ellos ha sabido presentar un poder en debida forma, pese a ser claro que está a cargo del apoderado judicial, el demostrar a la administración de justicia la voluntad real del poderdante al momento de

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia 16208 del 17 de julio de 2001. M.P. Dr. CARLOS ISAAC NÁDER.

Recurso de Apelación
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante: YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
Incidentada: MCT SAS
Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

otorgar el poder, actos que de por sí mismos al generar cualquier perjuicio, no pueden revestir de simples consecuencias de una terminación del contrato de trabajo, de ahí lo reglado en el Código Civil para las obligaciones y consecuencias del mandato.

De lo descrito, es un punto de inconformidad la no consideración del *a quo* de todas las pruebas obrantes al expediente y que demuestran las actividades que adelantó este recurrente dentro de la actuación, tal como lo ha referido la jurisprudencia para estos casos, en este sentido era evidente el concluir, que la ausencia de solemnidades para su celebración es lo que ha llevado a la doctrina a denominar al mandato como “(...) *el más consensual de todos los contratos*”. (GÓMEZ ESTRADA, César. DE LOS PRINCIPALES CONTRATOS CIVILES. 4ª. Edición. Editorial Temis. Bogotá, D.C., 2008. Página 397), por lo tanto, el despacho no puede pretender negar el incidente soportado en que el mandato debió demostrarse por escrito.

De las disposiciones sustanciales que debieron aplicarse en materia, téngase en cuenta que, de conformidad con el Código Civil, el mandato es un contrato en el cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, la persona que concede el encargo se llama comitente o mandante y la que lo acepta, apoderado, procurador y, en general, mandatario (*Artículo 2142 del Código Civil*). El encargo puede hacerse por escritura pública o privada, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aún por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra (*Artículo 2149 Ibidem*). El contrato se perfecciona con la aceptación del mandatario, la cual puede ser expresa o tácita (*Artículo 2150 Ibidem*). El mandato es especial o general, según comprenda uno o más negocios determinados o todos los negocios del mandante (*Artículo 2156 Ibidem*), contrato del que, entre otras causales, termina por el desempeño del negocio para el que fue constituido (*Artículo 2189-1 Ibidem*).

Finalizando este punto de inconformidad, nótese la falta integral de valoración de las pruebas obrantes al incidente, específicamente del contrato de prestación de servicios profesionales allegado, mismo del que se aclaró en el acápite anterior, es contrario a derecho si se toma en conjunto con el presunto contrato laboral, no solo porque este último instrumento no se allegó regular y oportunamente al proceso, violando el debido proceso, por ende nulo de pleno derecho, en especial a que el despacho inexplicablemente une los dos (2) contratos disimiles en contravía de lo reglado por el Artículo 25 del C.S.T, pues “es posible la concurrencia de un contrato de trabajo con otro u otros de distinta naturaleza, sin que ello signifique necesariamente que el primero pierda la calidad de tal, ni que el segundo la adquieran” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL Radicado No. 21223 y SL Radicado No. 25528 del 2004, Sentencia Radicado No. 23721 de 2005, Sentencia SL 10126 -2017 de 2017, reiteradas en Sentencia SL 248-2020 Radicado No. 60600 de 2020, en Sentencia SL 2361-2020 Radicado No. 81311 de 2020, y en Sentencia SL 3462-2020 Radicado No. 82209 de 2020, entre otras.), contrato del que no se analizó y valoró que de su cláusula segunda, “LAS PARTES manifiestan que el presente contrato es independiente de cualquier relación comercial o contractual existente entre las mismas”. (sic).

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo expuesto, de la manera más comedida se solicita el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ valorar los fundamentos que sustentan el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferido por al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, y REVOCAR, y en su defecto acoger las PRETENSIONES DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, así:

PRIMERA: Se REGULÉ los honorarios profesionales a los que tiene derecho el incidentante Dr. YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR, en el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, valor que corresponde a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 88.689.970), rublo que tendrá que pagar la incidentada MCT S.A.S. dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que se emita.

Pretensión subsidiaria de la anterior:

Recurso de Apelación
Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante: YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
Incidentada: MCT SAS
Expediente Radicado No.: 11001-3103-011-2017-00390-00

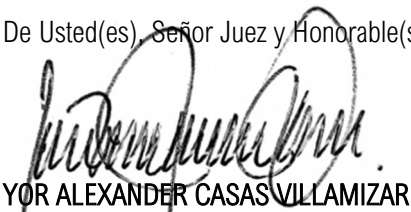
1. Se **REGULÉ** los honorarios profesionales a los que tiene derecho el incidentante Dr. YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR, en el valor usual que determine el dictamen pericial practicado, y la tarifa máxima establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, rublo que tendrá que pagar la incidentada MCT S.A.S. dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que se emita.

SEGUNDA: Se **CONDENÉ** a la incidentada MCT S.A.S., al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley al momento del pago, desde que la suma anterior se hizo exigible, en fecha 17 de enero del 2020, hasta que se efectuó el pago total de lo adeudado.

TERCERA: Se **CONDENÉ** en costas del proceso incluyendo agencias en derecho.

Deposito en su sabiduría esta causa para que con racionalidad y justicia se provea de la mejor conformidad.

De Usted(es) Señor Juez y Honorable(s) Magistrado(s), respetuosa y atentamente



YOR ALEXANDER CASAS VILLAMIZAR
C.C. No. 79.954.012 de Bogotá
T.P. No. 244.541 del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Martes, 02 de Agosto de 2022 - 03:30:58 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301120170039000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Circuito - Civil	Juzgado 12 Civil Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EXPEDITORS DE COLOMBIA LTDA	- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - MCT LIMITADA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2022 A LAS 07:59:15.	02 Aug 2022	02 Aug 2022	01 Aug 2022
01 Aug 2022	AUTO DECIDE INCIDENTE	DECIDE INCIDENTE, NIEGA REGULACION DE HONORARIOS, CONDENA.			01 Aug 2022
11 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD COPIA, ATENDIODA			11 Jul 2022
07 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL, PATE DEMANDADA EN COMPAÑIA DE LA AABODADA INVESTIGADORA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION , ALLEGAN DICTAMEN SOLICITADO POR LA PARTE INCIDEMNJMTADA A LA FISCALIA, TODO ERN 20 FOLIOS			07 Jul 2022
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RENUNCIA PODER			15 Dec 2021
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN MEMORIAL RENUNCIA PODER			15 Dec 2021
07 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD INFORMACION - SE DA RRAMITE A LA MISMA POR CORREO			07 Dec 2021
03 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CORREO SOLICITA COPIA - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			03 Dec 2021
30 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD LINK VIRTUAL - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			30 Nov 2021
29 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL INCIDENTANTE SE PRONUNCIA			29 Oct 2021
28 Oct 2021	AL DESPACHO	ALLEGAN DOCUMENTAL ORDENA EN AUDIENCIA, VENCE			28 Oct 2021
27 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO SOLICITA INFORMACION - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			27 Oct 2021
26 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO ANEXO DOCUMENTOS CUMPLIMIENTO AUDIENCIA POR CORREO			26 Oct 2021
22 Oct 2021	ACTA AUDIENCIA	EVACUADA AUDIENCIA			26 Oct 2021
22 Oct 2021	RECEPCIÓN	ALLEGA CORREO CLAVE CIFRADO INTERROGATORIO			22 Oct 2021

	MEMORIAL				
22 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DOCUMENTOS INCIDENTANTE YOR CASAS POR CORREO			22 Oct 2021
22 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO ANEXO DOCUMENTOS AUDIENCIA POR CORREO			22 Oct 2021
21 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOBRE INTERROGATORIO (CIFRADO) POR CORREO			21 Oct 2021
15 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2021 A LAS 14:16:17.	19 Oct 2021	19 Oct 2021	15 Oct 2021
15 Oct 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA EMPLAZAMIENTO, NO SE FUNDA EN CAUSAL JUSTA. PUEDE SUSTITUIR PODER.			15 Oct 2021
15 Oct 2021	AL DESPACHO	SOLICITAN APLAZAR AUDIENCIA			15 Oct 2021
14 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APLAZAMIENTO AUDIENCIA POR CORREO			14 Oct 2021
13 Sep 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA REMITIR INFORMACIÓN			13 Sep 2021
13 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2021 A LAS 16:15:37.	14 Sep 2021	14 Sep 2021	13 Sep 2021
13 Sep 2021	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	ABRE A PRUEBAS, CONFORME AL INCISO TERCERO DEL ART. 129 CGP., SEÑALA EL 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM. PARA AGOTARLAS, SE INDICA, ADVIERTE Y CONMINA.			13 Sep 2021
07 May 2021	AL DESPACHO	VENCEN TÉRMINOS, DESISTEN PRUEBA, NULIDAD Y OTROS			07 May 2021
23 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO IMPROSPERA MEDIDA INCIDENTE HONORARIOS POR CORREO			23 Apr 2021
23 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD FALTA COMPETENCIA INCIDENTE NULIDAD POR CORREO			23 Apr 2021
13 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DESISTIMIENTO PRUEBA PERICIAL POR CORREO			13 Apr 2021
09 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONTINUACION CONTESTACION INCIDENTE HONORRIOS POR CORREO			09 Apr 2021
09 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONTESTACION INCIDENTE HONORARIOS POR CORREO			09 Apr 2021
06 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2021 A LAS 05:44:48.	07 Apr 2021	07 Apr 2021	06 Apr 2021
06 Apr 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS POR TRES DÍAS, COMO ANUNICA DICTÁMEN CONCEDE 20 DÍAS PARA APORTARLO.			06 Apr 2021
13 Mar 2021	AL DESPACHO	CON INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS			13 Mar 2021
12 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD COPIA TRASLADO POR CORREO			12 Mar 2021
23 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD COPIA - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO ELECTRONICO			23 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO ELECTRONICO			11 Feb 2021
01 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD COPIA POR CORREO ELECTRONICO			01 Dec 2020
27 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD COPIA SE DA TRAMITE A LA MAISMA POR CORREO ELECTRONICO			27 Nov 2020
26 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD COPIAS SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO ELECTRONICO			26 Nov 2020
24 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA INCIDENTE REGULACION HONORARIOS POR CORREO ELECTRONICO			24 Nov 2020
06 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOICITUD CITA POR CORREO ELECTRONICO			06 Nov 2020
05 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD COPIA - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO ELECTRONICO			05 Nov 2020
30 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	FISICO EN LA LETRA, SE ANEXA PROVIDENCIA			30 Oct 2020
23 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2020 A LAS 00:16:45.	26 Oct 2020	26 Oct 2020	23 Oct 2020
23 Oct 2020	AUTO RECONOCE	RECONOCE PERSONERIA, SE TIENE POR REVOCADO PODER, ORDENA EXPEDIR COPIAS.			23 Oct 2020

	PERSONERÍA				
23 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2020 A LAS 00:15:41.	26 Oct 2020	26 Oct 2020	23 Oct 2020
23 Oct 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			23 Oct 2020
17 Feb 2020	AL DESPACHO	CON PODER Y REVOCATORIAS, LIQ. DE COSTAS			17 Feb 2020
23 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA ALLEGA REVOCATORIA PODER Y OTROS DOCUMENTOS EM 56 FOLIOS			23 Jan 2020
20 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANSASA SOLICITA COPIAS AUTENTICAS EN 1 FOLIO Y ALLEGA REVOCATORIA AUTORIZACION DEPENDIENTE EN 1 FOLIO			20 Jan 2020
19 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2019 A LAS 17:01:56.	13 Jan 2020	13 Jan 2020	19 Dec 2019
19 Dec 2019	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CON FALLO, DECLARA EXISTENCIA DE CONTRATO, NIEGA LAS DEMAS PRETENSIONES, CONDENAN.			19 Dec 2019
22 Oct 2019	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	PARA FALLO			22 Oct 2019
11 Oct 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SECRETARIA FIJE EN LISTA PROCESO			11 Oct 2019
06 Aug 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER SOBRE FIJACIÓN EN LISTA O FALLO			06 Aug 2019
12 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2019 A LAS 17:11:35.	15 Jul 2019	15 Jul 2019	12 Jul 2019
12 Jul 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD			12 Jul 2019
11 Jun 2019	AL DESPACHO	SOLICITAN FIJAR NUEVA FECHA			11 Jun 2019
05 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA ALLEGA SOLICITUD EN 3 FOLIOS			05 Jun 2019
15 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2019 A LAS 12:56:09.	16 May 2019	16 May 2019	15 May 2019
15 May 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA PARA FALLO DE QUE TRATA EL ART. 372 CGP.			15 May 2019
06 May 2019	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO			06 May 2019
24 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2019 A LAS 14:23:19.	25 Apr 2019	25 Apr 2019	24 Apr 2019
24 Apr 2019	AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO, EN FIRME VUELVA			24 Apr 2019
09 Apr 2019	AL DESPACHO	DESISTEN DEL RECURSO DE ALZADA			09 Apr 2019
29 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDADA ALLEGA RENUNCIA APELACION EN 1 FOLIO			29 Mar 2019
22 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2019 A LAS 16:49:02.	26 Mar 2019	26 Mar 2019	22 Mar 2019
22 Mar 2019	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE CONCEDE EN EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL SUPERIOR LA APELACIÓN			22 Mar 2019
22 Feb 2019	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO			22 Feb 2019
08 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2019 A LAS 10:26:40.	11 Feb 2019	11 Feb 2019	08 Feb 2019
08 Feb 2019	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	ADICIONA PROVEIDO SE HACE NOTAR EN FIRME VUELVA.			08 Feb 2019
31 Jan 2019	AL DESPACHO	SOL. ADICIÓN, VENCE TRASLADO RECURSO Y DESCORREN			31 Jan 2019
29 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA DESCORRE TRASLADO EN 4 FOLIOS			29 Jan 2019
24 Jan 2019	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.	CORRE TRASLADO RECURSO DE APELAICÓN ART 326 DEL C.G.P.	25 Jan 2019	29 Jan 2019	24 Jan 2019
24 Jan 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ART 319 DEL C.G.P.	25 Jan 2019	29 Jan 2019	24 Jan 2019

21 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA ALLEGA REPOSICION EN 4 FOLIOS			21 Jan 2019
18 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA ALLEGA PETICION EN 1 FOLIO			18 Jan 2019
16 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2019 A LAS 16:31:46.	17 Jan 2019	17 Jan 2019	16 Jan 2019
16 Jan 2019	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS Y SEÑALA FECHA PARA FALLO ART. 372 CGP.			16 Jan 2019
11 Jan 2019	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO			11 Jan 2019
06 Dec 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	RADICADO FORMATO DE COMPENSACIÓN EN LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO			06 Dec 2018
02 Nov 2018	OFICIO ELABORADO	FORMATO DE COMPENSACION			02 Nov 2018
23 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2018 A LAS 08:52:57.	24 Oct 2018	24 Oct 2018	23 Oct 2018
23 Oct 2018	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMEINTO DE EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL JUEZ 11 CTO POR APLICACIÓN ART. 121 CGP.			23 Oct 2018
18 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONA OFICIO DEL CONSEJO CON SOLICITUD DE VIGILANCIA AL JUEZ 11 CTO.			18 Oct 2018
11 Oct 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO 2706 A SISTEMAS PARA CARGUE DE PROCESO.			11 Oct 2018
01 Oct 2018	ENTREGA DE OFICIOS	CONSEJO SUPERIOR			01 Oct 2018
27 Sep 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA AVOCAR CONOCIMIENTO			27 Sep 2018
27 Sep 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE EXPEDIENTE DEL JUEZ 11 CTO DIRECTAMENTE POR APLICACIÓN ART. 121 CGP.			27 Sep 2018
27 Sep 2018	ENVIO EXPEDIENTE	POR ARCTICULO 121 CGP			27 Sep 2018
26 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	1439 Y 1440 A JUZGADO 12CC Y A CONSEJO SUPERIOR			27 Sep 2018
26 Sep 2018	AUTO RESUELVE NULIDAD				26 Sep 2018
31 Aug 2018	AL DESPACHO	PARA PROVEER LO QUE CORRESPONDA / NO SE CELEBRA AUDIENCIA			31 Aug 2018
06 Aug 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEX A AS PARTES			06 Aug 2018
06 Aug 2018	OFICIO ELABORADO	TELEX A LAS PARTES			06 Aug 2018
26 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2018 A LAS 18:28:10.	27 Jul 2018	27 Jul 2018	26 Jul 2018
26 Jul 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				26 Jul 2018
24 Jul 2018	AL DESPACHO				24 Jul 2018
22 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2018 A LAS 08:06:58.	23 May 2018	23 May 2018	22 May 2018
22 May 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				22 May 2018
18 May 2018	AL DESPACHO				18 May 2018
11 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 May 2018
10 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2018 A LAS 18:40:41.	11 May 2018	11 May 2018	10 May 2018
10 May 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				10 May 2018
11 Apr 2018	AL DESPACHO				11 Apr 2018
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 07:52:55.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO APRUEBA				02 Apr 2018

	LIQUIDACIÓN				
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 07:51:49.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				02 Apr 2018
07 Mar 2018	AL DESPACHO				07 Mar 2018
02 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DMS			02 Mar 2018
02 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DMS			02 Mar 2018
20 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2018 A LAS 08:21:03.	21 Feb 2018	21 Feb 2018	20 Feb 2018
20 Feb 2018	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA				20 Feb 2018
12 Feb 2018	AL DESPACHO				12 Feb 2018
08 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DMS			08 Feb 2018
07 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DMS			07 Feb 2018
02 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2018 A LAS 11:05:08.	05 Feb 2018	05 Feb 2018	02 Feb 2018
02 Feb 2018	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS SIN TERMINAR PROCESO				02 Feb 2018
13 Dec 2017	AL DESPACHO				13 Dec 2017
04 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2017 A LAS 18:14:09.	05 Dec 2017	05 Dec 2017	04 Dec 2017
04 Dec 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				04 Dec 2017
04 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2017 A LAS 18:13:49.	05 Dec 2017	05 Dec 2017	04 Dec 2017
04 Dec 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				04 Dec 2017
21 Nov 2017	AL DESPACHO				21 Nov 2017
10 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Nov 2017
10 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Nov 2017
08 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Nov 2017
08 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Nov 2017
01 Nov 2017	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS ART. 101 NUMERAL 1° C.G.P.		03 Nov 2017	08 Nov 2017	01 Nov 2017
01 Nov 2017	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	ART. 370 Y 206	03 Nov 2017	10 Nov 2017	01 Nov 2017
28 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Sep 2017
28 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Sep 2017
25 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Sep 2017
31 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERADO JUDICIAL DE MCT S.A. RETIRO TRASLADOS, APORTO PODER			31 Aug 2017
30 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Aug 2017
30 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Aug 2017

09 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Aug 2017
09 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Aug 2017
24 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2017 A LAS 07:52:14.	25 Jul 2017	25 Jul 2017	24 Jul 2017
24 Jul 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				24 Jul 2017
04 Jul 2017	AL DESPACHO				04 Jul 2017
30 Jun 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/06/2017 A LAS 11:28:45	30 Jun 2017	30 Jun 2017	30 Jun 2017

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Jurídica

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: Mct

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310301120170039000

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 02 de Agosto de 2022 - 02:22:22 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Circuito - Civil	Juzgado 12 Civil Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EXPEDITORS DE COLOMBIA LTDA	- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - MCT LIMITADA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2022 A LAS 07:59:15.	02 Aug 2022	02 Aug 2022	01 Aug 2022
01 Aug 2022	AUTO DECIDE INCIDENTE	DECIDE INCIDENTE, NIEGA REGULACION DE HONORARIOS, CONDENA.			01 Aug 2022
11 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD COPIA, ATENDIODA			11 Jul 2022
07 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL, PATE DEMANDADA EN COMPAÑIA DE LA AABODADA INVESTIGADORA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION , ALLEGAN DICTAMEN SOLICITADO POR LA PARTE INCIDEMNJMTADA A LA FISCALIA, TODO ERN 20 FOLIOS			07 Jul 2022
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RENUNCIA PODER			15 Dec 2021
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN MEMORIAL RENUNCIA PODER			15 Dec 2021
07 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD INFORMACION - SE DA RRAMITE A LA MISMA POR CORREO			07 Dec 2021
03 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CORREO SOLICITA COPIA - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			03 Dec 2021
30 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD LINK VIRTUAL - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			30 Nov 2021
29 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL INCIDENTANTE SE PRONUNCIA			29 Oct 2021
28 Oct 2021	AL DESPACHO	ALLEGAN DOCUMENTAL ORDENA EN AUDIENCIA, VENCE			28 Oct 2021
27 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO SOLICITA INFORMACION - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			27 Oct 2021
26 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO ANEXO DOCUMENTOS CUMPLIMIENTO AUDIENCIA POR CORREO			26 Oct 2021
22 Oct 2021	ACTA AUDIENCIA	EVACUADA AUDIENCIA			26 Oct 2021
22 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CORREO CLAVE CIFRADO INTERROGATORIO			22 Oct 2021
22 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DOCUMENTOS INCIDENTANTE YOR CASAS POR CORREO			22 Oct 2021
22 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO ANEXO DOCUMENTOS AUDIENCIA POR CORREO			22 Oct 2021
		ALLEGA SOBRE INTERROGATORIO (CIFRADO) POR			

Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 9 No 11– 45 piso 3

Complejo el virrey torre central

Telefax: 2820043 – Bogotá – Colombia

Correo Institucional : ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC., INFORMA-1 A LOS USUARIOS:

- 1. Para visualizar estados usted debe hacer **clic** en ver estado adjunto.
- 2. Para visualizar providencias notificadas usted debe hacer **clic** en ver providencias anexas.
- 3. Verifique siempre todas las páginas anexas a las providencias, incluida la constancia.
- 4. Para enviar sus comunicaciones al correo electrónico institucional: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Las providencias a partir del 23 de junio irán con firma electrónica una vez se implementó dicho aplicativo por el Consejo Superior de la Judicatura y tendrán código de verificación.
- 6. Los memorialistas, tengan presente el **Acuerdo PCSJA21-11840** del 26 de Agosto de 2021, entre otras disposiciones, la preferencia en la virtualidad; para efecto de envío de memoriales y demás solicitudes virtuales y términos, donde aclara y regula que, para efectos de términos se tiene por presentados los mismos en horario hábil laboral presencial, es decir de: 8:00 am al 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm. del día hábil correspondiente, recibidos fuera de esos términos y horas se tendrán como allegados al día hábil siguiente. Lo precedente para efectos especialmente en términos.

Bogotá, 1 de Agosto de 2022

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN

NUMERO DE ESTADO	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
121	02/08/2022	VER ESTADO ADJUNTO	VER PROVIDENCIAS ADJUNTAS 2019-00181 VER PROVIDENCIAS ADJUNTAS 2019-00353 VER PROVIDENCIAS ADJUNTAS 2019-00869 VER PROVIDENCIAS ADJUNTAS 2021-00385 VER PROVIDENCIAS ADJUNTAS 2022-00273

Medicina Legal





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 012 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **120**

Fecha: 29/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 012 2018 00136	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación costas, ordena remitir a ejecución.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2019 00236	Abreviado	PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A PROCOMERCIO S.A.	BEATRIZ EUGENIA CRISMATT ROJAS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación costas.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2019 00670	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	LEONARDO SANCHEZ TORRES	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación costas, ordena remitir a ejecución	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2020 00274	Ejecutivo Singular	LEONOR EMMA RINCON ANZOLA	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación costas, ordena remitir a ejecución	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2020 00386	Ordinario	FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A.	Auto reconoce personería Toma nota del cambio de la demanda en su razón social, se tiene a parte actora ha acreditado con certificado de existencia y representación legal que BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. cambió su razón social a BANCO CREDIFINANCIERA S.A., para todos los efectos legales se tendrá a este último como demandado. Reconoce personería al apoderado del demandado. Se notifica por Conducta Concluyente. Controlar término.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2021 00040	Abreviado	LEASING BANCOLOMBIA S. A.	NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.	Auto requiere Por secretaría requiérase a dicha entidad y téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJBTC22-41 del 25 de mayo de 2022 para controlar si dicho automotor es inmovilizado y puesto disposición del despacho en un término prudencial, de lo contrario, deberá requerirse a la autoridad respectiva hasta obtener respuesta, sin necesidad de auto que lo ordene. Copia a la parte a fin de que gestione.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2021 00054	Ejecutivo Singular	ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ	HAROLD ANTONIO AYALA	Auto pone en conocimiento Tiene en cuenta notificación del curador por la demandada el 9 de mayo de 2022. contesta demanda, sin excepcionar, no se hace traslado y la actora, además, se pronuncia. Advierte.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2021 00054	Ejecutivo Singular	ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ	HAROLD ANTONIO AYALA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Auto ordena seguir adelante ejecución, liquidar	28/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 012 2021 00290	Especial De Pertenencia	SANTIAGO VARGAS PIESCHACON	JORGE ALFREDO DIAGO CALVO Y OTROS	Auto pone en conocimiento Tiene en cuenta que el curador se notifica el 22 de abril de 2022 por los determinados e indeterminados. Contesta demanda sin formular excepciones, se prescinde de efectuar traslado del art. 370. Reconoce personería NEYS SANTANA SARMIENTO RIOS como apoderado judicial del tercero OSCAR JOSÉ CARVAJAL RIOS. Se tiene por notificado al tercero por Conducta Concluyente conforme al art. 301. Correr traslado al escrito presentado por art. 110.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2021 00355	Ejecutivo Singular	HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA	JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ	Auto pone en conocimiento Conforme al decreto 806 se tiene por notificado al demandado el 29 de noviembre de 2021. Guarda silencio. Advierte.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2021 00355	Ejecutivo Singular	HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA	JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Auto ordena seguir adelante ejecución. liquidar	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2021 00355	Ejecutivo Singular	HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA	JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ	Agreguese a autos Agrega a los autos respuestas de embargos, en conocimiento.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2022 00229	Ordinario	LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO	PATRIMINIO AUTONOMO FAP MANA	Auto admite demanda Se realiza control de legalidad, admite demanda, Requiere a los demandados aportar, previa medida preste caución, prorroga. Reconoce personería.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2022 00307	Especial De Pertenencia	CESAR AUGUSTO CRUZ GARCIA	COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA EL SURORIENTE DE BOGOTA	Auto rechaza demanda Rechaza de plano demanda por competencia en cuantía. Ordena remitir a Juez Civil Municipal.	28/07/2022	1
11001 31 03 012 2022 00319	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO GONZALEZ CASTELLANOS	YEISON FAIVER CAVIEDES PENAGOS	Auto inadmite demanda Inadmite demanda	28/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 012 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 121 Fecha: 02/08/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 012 2019 00181	Ejecutivo Singular	LONDOÑO Y ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S	MARTHA LILIANA MEDINA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación costas, ordena remitir a ejecución	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2019 00353	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PRIMERA LIMITADA	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES CONELCO LTDA.	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de costas, ordena remitir a ejecución	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2019 00869	Verbal	WILLIAM DE JESUS GOMEZ DIAZ	CLARA LILIANA PULIDO GARZON	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación costas.	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2021 00385	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	GUILLERMINA CONTRERAS TOLOZA	Auto obedézcse y cúmplase Obedecer superior, confirma auto que rechaza demanda.	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2022 00273	Ordinario	GERMAN TIQUE ZUBIETA	MARIA CRISTINA ORTIZ AMADOR	Auto admite demanda Admite demanda, preste caución, reconoce personeria	01/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 012 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **121**

Fecha: 02/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 011 2017 00390	Verbal	EXPEDITORS DE COLOMBIA LTDA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto decide incidente Decide incidente, niega regulacion de honorarios, condena.	01/08/2022	1
11001 31 03 012 1997 21432	Ejecutivo Mixto	IMOCOM S.A.	INGENIERIA DE PRODUCTOS DESECHABLES LIMITADA Y WILLIAM TORRES RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar En atención a lo solicitado en escrito allegado en correo electrónico del 13/05/2022 ofíciase al Juzgado 5 del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que se sirva informar a este despacho si allí cursa el proceso ejecutivo con radicado No. 1998-05521 de Leasing Internacional S.A. contra William Torres Rodríguez y Otros, en caso afirmativo, nos informe si continúa o no	01/08/2022	1
11001 31 03 012 1997 22396	Ordinario	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE LEAL.	ELSA VERGARA TORRES	Auto decreta levantar medida cautelar Ordena levantar medida cautelar.	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2010 00299	Ordinario	DRAGADOS HIDRAULICOS S.A.	ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.	Auto obedézcse y cúmplase Obedece superior	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2019 00057	Abreviado	EDGAR ORLANDO DÍAZ CORREAL	ELIZABETH DIAZ FOLLECO	Auto obedézcse y cúmplase Obedece lo resuelto por el superior, confirma auto que aprueba costas	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2019 00057	Abreviado	EDGAR ORLANDO DÍAZ CORREAL	ELIZABETH DIAZ FOLLECO	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto libra mandamiento de pago	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2019 00181	Ejecutivo Singular	LONDOÑO Y ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S	MARTHA LILIANA MEDINA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación costas, ordena remitir a ejecución	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2019 00353	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PRIMERA LIMITADA	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES CONELCO LTDA.	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de costas, ordena remitir a ejecución	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2019 00549	Verbal	CORMARIA ARBOLEDA MURILLO	MARIA ROSA MUÑOZ HINCAPIE	Auto obedézcse y cúmplase Obedece lo resuelto por el superior, confirma sentencia	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2019 00869	Verbal	WILLIAM DE JESUS GOMEZ DIAZ	CLARA LILIANA PULIDO GARZON	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación costas.	01/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 012 2020 00385	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL WAGNER Y OTROS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de costas	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2021 00015	Ordinario	JHON EDWARD LUGO GONZALEZ	LUIS JAVIER LUGO URREGO Y OTROS	Auto decide recurso Obedece superior, Confirma auto que rechaza demanda.	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2021 00301	Ordinario	ERVIN HARRY VALLEJO BONILLA	NANCY ESTEFANIA BONILLA GARZON Y HEREDEROS	Auto decide recurso Obedece superior, confirma auto que rechaza demanda	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2021 00320	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIANZA FIDUCIARIA S. A.	Auto termina proceso por Desistimiento Termina proceso por desitimiento de la demanda, acepta desistimiento de recurso, declara terminado	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2021 00385	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	GUILLERMINA CONTRERAS TOLOZA	Auto obedézcse y cúmplase Obedecer superior, confirma auto que rechaza demanda.	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2022 00028	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TAP TRANSPORTE DE AGREGADOS PETREOS SAS Y OTROS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de costas, ordena remitir a ejecución	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2022 00028	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TAP TRANSPORTE DE AGREGADOS PETREOS SAS Y OTROS	Auto ordena citar Ordena citar acreedor, ordena elaborar comisorio nuevo.	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2022 00117	Verbal	JORGE SANTAMARIA QUIROGA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento, conforme al decreto 806 se tiene por notificado al demandado, guarda silencio, Agrega a los autos.	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2022 00117	Verbal	JORGE SANTAMARIA QUIROGA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	Sentencia de Primera Instancia DECRETAR LA CANCELACION del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130325001446562522 con fecha de apertura el 18 de mayo de 2021 y de vencimiento 18 de agosto de 2021 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000), de la Sucursal Santa Paula en Bogotá, acorde con lo anotado en precedencia. SEGUNDO: DECRETAR LA REPOSICIÓN del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130325001446562522 con fecha de apertura el 18 de	01/08/2022	1
11001 31 03 012 2022 00273	Ordinario	GERMAN TIQUE ZUBIETA	MARIA CRISTINA ORTIZ AMADOR	Auto admite demanda Admite demanda, preste caución, reconoce personeria	01/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIO